

ACUERDO NÚMERO 006 DE 2026

(16 JUL 2026)

"Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario Provisional de la Universidad Especial del Ministerio Público"

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO PROVISIONAL DE LA UNIVERSIDAD ESPECIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

Que el Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP) creado por el artículo 22 de la Ley 201 de 1995 y transformado por Ley 2553 de 2025 en la Universidad Especial del Ministerio Público, es un ente universitario autónomo estatal del orden nacional de carácter especial, vinculado a la Procuraduría General de la Nación, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal.

Que el artículo 12 (Transitorio) de la Ley 2553 de 2025 establece que el Consejo Superior Universitario Provisional contará con las facultades para definir y adoptar la organización administrativa, jurídica, contractual, económica y presupuestal de la Universidad y en general, con las atribuciones necesarias para su puesta en marcha.

Que se hace necesario establecer un reglamento interno del Consejo Superior Universitario Provisional, con el fin de regular su funcionamiento, las relaciones entre sus miembros y las relaciones con la administración de la Universidad.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. OBJETO Y ALCANCE. El presente Acuerdo regula el funcionamiento del Consejo Superior Universitario Provisional de la Universidad Especial del Ministerio Público como máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad en su fase de organización y puesta en marcha.

Artículo 2. PRINCIPIOS RECTORES. El Consejo Superior Universitario Provisional de la Universidad ejercerá sus funciones con arreglo a los postulados de la Constitución Política y la Ley 30 de 1992, sobre autonomía, universalidad, responsabilidad social, pluralidad, equidad y transparencia.

Artículo 3. CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN. Cuando en el presente Acuerdo no se encuentre disposición aplicable al caso concreto, se acudirá a los

estatutos de la Universidad, a la Ley 2553 de 2025 y a la Ley 30 de 1992 o a las normas que regulen casos y procedimientos similares.

Artículo 4. INTEGRANTES. De conformidad con lo previsto en el artículo 12 (Transitorio) de la Ley 2553 de 2025, el Consejo Superior Universitario Provisional de la Universidad Especial del Ministerio Público estará integrado por:

1. El Procurador General de la Nación, quien lo presidirá.
2. Cinco expertos en educación superior universitaria designados por el Procurador General de la Nación.
3. El Rector de la Universidad.
4. El Secretario General provisional de la Universidad.

Artículo 5. SECRETARÍA TÉCNICA. El Secretario General Provisional de la Universidad quien tendrá voz y voto, ejercerá las funciones de Secretaría Técnica del Consejo Superior Universitario Provisional.

Artículo 6. INVITADOS. A las sesiones del Consejo podrán asistir en calidad de invitados funcionarios o contratistas de la Universidad, del Ministerio Público o de otras entidades públicas, cuya participación sea requerida para aclarar o precisar algún aspecto o asunto sometido a su consideración. La participación de invitados en las sesiones del Consejo requiere su aprobación de conformidad con lo previsto en este reglamento.

En todo caso, los invitados a las sesiones del Consejo solo tendrán voz. Los Consejeros determinarán si los invitados participarán en toda la sesión o sólo en alguna parte de ella. El Secretario del Consejo, de ser el caso, solicitará su retiro del recinto para proceder a la toma de decisiones.

Artículo 7. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO PROVISIONAL. De conformidad con lo previsto en el artículo 12 transitorio de la Ley 2553 de 2026 el Consejo Superior Universitario Provisional contará con las facultades de gobierno para la organización administrativa, jurídica, contractual, económica y presupuestal, así como para la puesta en marcha de la Universidad; y en consecuencia le corresponderá aprobar sus estatutos, adoptar su estructura y planta de personal, y los respectivos manuales de funciones.

Artículo 8. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Corresponde al Presidente del Consejo Superior Universitario Provisional ejercer las siguientes funciones:

- 8.1. Convocar y presidir las sesiones.
- 8.2. Dirigir los debates, otorgar el uso de la palabra, garantizar el orden y someter a consideración los asuntos tratados.
- 8.3. Someter a votación los asuntos tratados.
- 8.4. Suscribir las actas de las sesiones del Consejo Superior junto con el secretario técnico.
- 8.5. Firmar los Acuerdos, expedidos por el Consejo Superior.
- 8.6. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento en todas sus partes.
- 8.7. Solicitar a las comisiones internas que se llegaren a crear para estudiar

o preparar ciertos asuntos, la presentación de sus respectivos informes.
8.8. Las demás inherentes a la calidad de Presidente del Consejo Superior Universitario Provisional.

Artículo 9. FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO. Son funciones del Secretario Técnico del Consejo Superior Universitario Provisional las siguientes:

- 9.1. Recibir las comunicaciones, peticiones y demás asuntos dirigidos al Consejo Superior Universitario y ponerlas en conocimiento de sus miembros.
- 9.2. Preparar y efectuar las citaciones a las sesiones del Consejo Superior Universitario Provisional de acuerdo con las indicaciones del presidente.
- 9.3. Elaborar los proyectos de acuerdo que se sometan a consideración del Consejo Superior Universitario.
- 9.4. Firmar junto con el presidente los Acuerdos del Consejo Superior Universitario Provisional.
- 9.5. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones del Consejo Superior Universitario Provisional y custodiar su archivo.
- 9.6. Expedir las certificaciones de las decisiones del Consejo Superior Universitario Provisional.
- 9.7. Dejar constancia de la publicidad de los actos generales del Consejo Superior Universitario Provisional.
- 9.8. Ilustrar al Consejo Superior Universitario Provisional y a sus miembros en los aspectos jurídicos cuando alguno de ellos lo solicite en forma verbal o escrita.
- 9.9. Ejercer las demás funciones inherentes a su condición de secretario técnico del Consejo Superior Universitario Provisional.

Artículo 10. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. El Consejo Superior Universitario Provisional sesionará de manera ordinaria una (1) vez al mes, y de manera extraordinaria cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

Las sesiones serán convocadas por instrucción del Presidente o del Rector, quienes deberán impartir la correspondiente directriz al Secretario Técnico para que efectúe la citación a la respectiva sesión, de conformidad con lo previsto en este reglamento.

Artículo 11. CITACIONES. La citación a sesiones ordinarias se hará por correo electrónico dirigido a cada uno de los integrantes del Consejo Superior Universitario Provisional. En la citación se indicará la modalidad de la sesión (presencial, mixta o no presencial); el lugar donde va a realizarse, en caso de requerirse, la fecha, hora y el orden del día de la reunión, así como la documentación que sirva de soporte a los temas a tratar, la cual debe ir en archivo adjunto a la convocatoria.

La citación a sesión extraordinaria se hará por correo electrónico con no menos de dos (2) días hábiles de anterioridad a la fecha de la reunión. En la

citación, además de lo previsto para la convocatoria a sesiones ordinarias, se indicará de manera expresa el asunto específico a tratar en la reunión y se adjuntarán sus respectivos soportes. En las sesiones extraordinarias no se podrán tratar asuntos distintos a los señalados en la convocatoria.

Artículo 12. MODALIDAD DE LAS SESIONES. Las sesiones del Consejo Superior Universitario Provisional podrán ser presenciales, mixtas y no presenciales. Las reuniones presenciales se realizarán, por regla general, en las instalaciones de la universidad Especial del Ministerio Público o en el lugar que indique su presidente.

Las reuniones mixtas o no presenciales se podrán realizar a través de cualquier medio tecnológico que garantice que los miembros del Consejo puedan deliberar mediante comunicación sucesiva o simultánea, y quede registro en audio y/o video de la respectiva sesión, o la copia de las comunicaciones escritas dirigidas al secretario de la reunión en las cuales se deje constancia de la intención del voto sobre un determinado asunto. Tratándose de comunicación sucesiva, no podrá pasar más de ocho (8) días calendario entre el recibo de la primera comunicación y la última que da cuenta de la respectiva sesión.

Artículo 13. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El Consejo Superior Universitario deliberará con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Consejo con derecho a voto, que hayan acreditado su calidad de tales ante el secretario del Consejo. Para decidir, se requiere el voto de la mayoría de los asistentes.

Al inicio de cada sesión y durante el desarrollo de las mismas el Secretario del Consejo Superior deberá verificar el cumplimiento del quórum requerido para deliberar. En caso de que no se cuente con el quórum necesario para deliberar la sesión se dará por terminada.

En caso de empate de una votación, el Presidente hará un receso de treinta (30) minutos. Cuando reinicie la sesión pondrá a consideración nuevamente la propuesta, en caso de que el empate persista, corresponderá al presidente dirimir el empate.

Artículo 14. DESARROLLO DE LAS SESIONES. La Presidencia del Consejo Superior Universitario Provisional, otorgará el uso de la palabra en el orden en que ésta sea solicitada por los miembros del Consejo Superior o por los invitados.

La Presidencia podrá limitar el uso de la palabra a los Consejeros cuando sus intervenciones no se ajusten al tema en discusión o cuando su extensión afecte el normal desarrollo de las sesiones del Consejo o el cumplimiento del orden del día.

Quien pretenda interpelar a la persona que tiene el uso de la palabra, se dirigirá a la Presidencia solicitando su autorización para intervenir, en caso de ser autorizado, el interpelante hará uso de la palabra en forma breve. Si no se

concede la interpelación, quien tenía el uso de la palabra continuará con su intervención. En todo caso, la Presidencia podrá suspender la interpelación si esta no tuviere relación con lo que se debate, o si fuere excesivamente extensa.

Artículo 15. ACTAS. De las sesiones del Consejo Superior Universitario provisional se levantarán actas, en las que constarán de forma sumaria los asuntos tratados, las discusiones sostenidas y las decisiones adoptadas. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo elaborar las actas de las sesiones, las cuales, una vez aprobadas por sus miembros, serán firmadas por el Presidente y por el Secretario. Las actas deberán contener como mínimo:

- 15.1. Una numeración consecutiva por año.
- 15.2. Indicar la modalidad, fecha y hora de la reunión, y si es una reunión presencial, señalar el lugar.
- 15.3. Nombre de los miembros asistentes y ausentes, y en este último caso indicar si presentaron justificación.
- 15.4. Nombre y cargo o condición de los invitados que asisten a la sesión.
- 15.5. Forma y antelación de la convocatoria.
- 15.6. Desarrollo del Orden del día.
- 15.7. Resumen de las discusiones.
- 15.8. Decisiones adoptadas, negadas o aplazadas, y los votos emitidos a favor o en contra.
- 15.9. Las constancias escritas o verbales presentadas por los asistentes durante la reunión.
- 15.10. Relación de los informes y documentos que se anexan al acta por decisión del Consejo.
- 15.11. Fecha y hora de su clausura.

Parágrafo. Las actas podrán aprobarse en sesión posterior o a través del mecanismo electrónico definido por el Consejo.

Artículo 16. GRABACIONES. Las sesiones del Consejo Superior Universitario Provisional serán grabadas en audio, lo cual constituye el soporte para la elaboración del Acta. Las grabaciones deberán conservarse bajo la custodia y responsabilidad del Secretario Técnico.

Los Consejeros podrán solicitar copia de las grabaciones de las sesiones al Secretario Técnico.

Los documentos que sirvan de soporte o que se traten en las sesiones del Consejo y las grabaciones de las sesiones se conservarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 594 de 2000.

Artículo 17. DEL ORDEN DEL DÍA. El orden del día es el listado de los asuntos que van a someterse a consideración del Consejo Superior en cada sesión. Este debe ser sometido por el Presidente del Consejo Superior a consideración y aprobación al comienzo de cada sesión.

El proyecto de orden del día será elaborado por el Secretario Técnico del Consejo Superior, a solicitud de quien promueve la respectiva convocatoria.

Al inicio de las sesiones ordinarias, el Secretario Técnico informará al Consejo Superior, sobre las solicitudes de adición o modificación del orden del día y el Presidente las someterá a consideración de sus miembros. Lo cual no obsta para que en cualquier momento el Consejo Superior Universitario decida hacer las modificaciones pertinentes para el adecuado desarrollo de sus sesiones.

En las sesiones extraordinarias no se podrá modificar el orden del día.

Artículo 18. INASISTENCIA. El consejero que no asista a una sesión deberá presentar la respectiva justificación al Secretario Técnico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha para la cual fue citada la sesión.

Artículo 19. CONFLICTOS DE INTERÉS. En el evento en que un miembro del Consejo Superior Universitario Provisional considere que se encuentra incurso en una situación de conflicto de interés, impedimento o causal que pueda afectar su imparcialidad frente a un asunto sometido a su consideración, deberá manifestarlo antes del inicio de la discusión o votación correspondiente, dejando constancia en el acta. El Consejo decidirá sobre la procedencia de la aceptación del conflicto o impedimento, sin participación del miembro involucrado. En caso de aceptarse, el integrante deberá abstenerse de participar en la deliberación y votación del respectivo asunto. El Secretario verificará que se mantenga el quórum deliberatorio y decisorio conforme a lo establecido en los estatutos.

Artículo 20. REGLAS PARA LA VOTACIÓN. Para las votaciones cada integrante del Consejo Superior deberá tener en cuenta que:

1. Se emite solamente un voto.
2. El voto es personal e indelegable.
3. La votación debe ser verificada por el Secretario.

Los consejeros podrán votar a favor o en contra de los asuntos o proposiciones sometidos a su consideración. Adicionalmente, podrán efectuar las aclaraciones o salvedades que estimen pertinentes. Aclaraciones para explicar las razones de su decisión, salvedades para dejar constancia de las razones por las cuales no comparte la decisión mayoritaria.

Artículo 21. COMISIONES. El Consejo Superior Universitario Provisional podrá crear comisiones conformadas por un número impar de consejeros que se encargue de estudiar asuntos específicos y/o elaborar determinadas propuestas con el fin de agilizar y apoyar el funcionamiento del mismo. Las comisiones serán de carácter transitorio, con una duración definida, tareas y objetivos específicos, definidos por el propio Consejo Superior. Las comisiones tendrán carácter asesor y de apoyo técnico, sin capacidad

decisoria. Las comisiones podrán contar con el apoyo de expertos en los asuntos encomendados, sin que ello implique erogación alguna a cargo de la Universidad.

Artículo 22. HONORARIOS. Los miembros del Consejo Superior Universitario tendrán derecho al reconocimiento y pago de honorarios por su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias, presenciales o virtuales, debidamente convocadas y realizadas.

El valor de los honorarios será equivalente a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) por cada sesión a la que asistan, siempre que exista el quórum reglamentario y se deje constancia de su participación en el acta correspondiente.

El reconocimiento y pago de los honorarios estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Universidad y se efectuará conforme a los procedimientos administrativos y financieros establecidos en la normatividad vigente.

Cada comisión tendrá un coordinador nombrado de entre sus miembros.

Artículo 23. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C.,

16 JUL 2026



GREGORIO PACHICO
Presidente



CAROLINA HOYOS VILLAMIL
Secretario General Provisional

